

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil del donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1457.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración local.-Negociado 1.º.-Presupuestos.

Llegada la época de formar los presupuestos adicionales para enlazar los resultados del periodo administrativo que terminó en 30 de Setiembre último, con el que se halla en ejercicio desde 1.º de Julio próximo pasado, y considerando como uno de los principales deberes de los municipios este servicio, si la administración de sus intereses ha de ser recta y acertada, he creído oportuno hacer a los de esta provincia las siguientes prevenciones:

1.ª Los presupuestos adicionales al económico vigente, se han de contratar en este Gobierno para realizar el corriente.

2.ª Las resultas de gastos e ingresos del periodo que ha terminado. 2.º Los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario. 3.º Las transferencias que sean convenientes hacer en los gastos consignados en el mismo.

5.ª Para justificar las resultas, tanto de gastos como de ingresos, se acompañarán dos liquidaciones del periodo que ha terminado en 30 de Setiembre último, comprensivos del presupuesto del año de 1862 y ampliación por los seis primeros meses del actual, teniendo especial cuidado en que la diferencia que resulte entre lo pagado y recaudado ha de ser precisamente la existencia que se consigne en el art. 1.º del cap. 3.º

4.ª Todas las partidas que se incluyan en el presupuesto adicional han de referirse a las relaciones numeradas que han de acompañarse, en las que se detallará con claridad el gasto ó ingreso que se pida.

5.ª Los presupuestos han de remitirse a la aprobación, nivelados ó con sobrante, de conformidad con lo mandado en la circular de 12 de Marzo de 1860.

6.ª En el caso que las resultas del año último o los mayores ingresos de los calculados en el presupuesto ordinario no sean suficientes a cubrir las atenciones del adicional, se pondrá, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, la quinta parte del importe de los recargos autorizados en los repartimientos de las contribuciones del año último, ó de las incluidas en anteriores que no hubieran usado los Ayuntamientos.

7.ª Cuidarán de remitir el presupuesto por duplicado, y otro tambien doble, en el que se refunda el ordinario aprobado y el adicional, en los términos en que se solicite su aprobación.

8.ª Los que no necesiten la formación de presupuesto adicional, lo manifestarán así a este Gobierno por medio de certificación, acompañando a la misma las liquidaciones de gastos e ingresos de que trata la prevención 5.ª de esta circular.

9.ª Para la formación del presupuesto ordinario se remitieron a los Ayuntamientos de esta provincia los ejemplares necesarios, acompañando además las liquidaciones de gastos e ingresos; pero como pudiera suceder que algunos los hubieran inutilizado, reclamarán inmediatamente a este Gobierno los que conceptuen necesarios.

Creo suficientes las anteriores prevenciones para que los Ayuntamientos de esta provincia, consultando además detenida y cuidadosamente la legislación que rige sobre tan importante servicio, evacuen este con el mayor acierto y puntualidad; bien entendido que, en otro caso, tendré, muy a mi pesar, que adoptar medidas, cuyos efectos han de serles muy desagradables y que su celo y solicitud pueden evitar, como lo espero.

Valladolid 27 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

Núm. 1459.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la noche del 18 del actual y en el camino que de Cervillego de la Cruz, dirige a Campillo, fué robado por dos hombres desconocidos y de las señas que se espresan a continuación, Isidoro Sánchez, llevándose los ladrones los efectos que tambien se espresan.

En su consecuencia encargo a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, adopten las medidas convenientes para la captura de los dos referidos sujetos y de los efectos citados, remitiendo unos y otros a mi disposición si fueren habidos.

Valladolid 27 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

Señas de los ladrones.

Un hombre como de unos 48 años de edad, moreno, cerrado de barba, estatura regular, bastante fuerte, con sombrero bastante ancho de ala; este estaba a pie, y la otra persona que se duda si era hombre ó muger, estaba a caballo en uno como de 6 cuartas y media, castaño oscuro.

Nota de los efectos robados.

Un caballo de 6 años, de 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, bociblanco, labrado de la mano izquierda, aparejado con un sudadero, castillejos, jalma de estopa, cubierta de lo mismo, cincha y tarre de cáñamo con algunos remiendos de lienzo, cabezada de baqueta con un medio rastrillo y ramal de cáñamo empalmado. Unas alforjas encarnadas y blancas que valdrán 10 reales; como 120 reales en dinero; siete mantones de nueve cuartas; tres id. de a seis; tres pañuelos de lana, dos oscuros, lisos, con cenefa y uno claro; dos idem de seda; una faja morada; dos retazos de percalina, uno negro y otro de color de plomo, que tendrían como veinte varas entre los dos; dos libras de chocolate; como doce varas de alpaca negra, lisa; un monterisco, paño de Santa María; ocho varas de bayeta pagiza de Sigüenza; cinco varas de id. id. frua; dos varas idem de antequera; una pieza de mulleton dorado, como de veinte varas; un retazo id. id., como de cinco varas; quince varas de inglesina, color de plomo; quince id. de tartan, en dos retazos, uno claro y otro oscuro; una pieza de id., de treinta y seis varas, encarnada, verde y azul; diez retazos de indiana de diferentes colores, como de sesenta varas entre todos; cuarenta varas de gumersanta lana; sesenta varas en seis retazos de lienzo crudo; veinticuatro varas de

amburgo, en dos retazos; seis id. de lienzo blanqueado; dos pañuelos azules, de seis cuartas; dos id. id. de á siete; uno id. id. de á ocho; diez y ocho pañuelos de á vara de diferentes clases y colores: dos fardos de cáñamo y una cubierta de terliz oscuro, usada.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por Real orden fecha 26 del actual, se manda proceder á la tercera subasta de la conduccion del correo diario entre Ceinos y Villalumbroso, bajo el tipo de 16 000 rs. anuales.

La subasta tendrá lugar el dia 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Valladolid 28 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta, entre Ceinos y Villalumbroso, pasando por Cuenca de Campos, Villalon y Frechilla.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Ceinos á Villalumbroso, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que se remitirá; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyos causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 realés vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y Palencia, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Palencia, como dependencia de la Caj

general de Depósitos, la suma de 1.535 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ceinos á Villalumbroso y vice versa, por el precio de....reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Noviembre de 1865.  
—El Subsecretario, Cuenca.

## SECCION TERCERA.

Núm. 1442.

*El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta simultánea intentada el dia 25 del actual en esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Leon, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes por dicha Capital, he dispuesto se convoque una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar el dia 9 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde, en los estrados de esta referida Intendencia y Comisaria de Guerra expresada, bajo las mismas bases, condiciones y reglas establecidas en el anuncio para la primera subasta.

Valladolid 26 de Noviembre de 1865. = P. A., El Sub-Intendente militar, Antonio de Mendoza. = Ricardo Frómesta, Secretario.

Núm. 1443.

*El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios en esta Plaza.*

Hace saber: Que debiendo contratarse en virtud de orden del Sr. Intendente Militar de este Distrito, fecha de ayer, la construccion y entrega en la Administracion de Utensilios de esta Plaza, de ochenta faroles y doce parihuelas, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la expresada Administracion de Utensilios, calle de la Librería núm. 24, á las doce del dia 4 de Diciembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 5 de Junio siguiente y con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia está de manifiesto en dicha Administracion de Utensilios.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, media hora antes de la señalada, en que se constituirá el tribunal, si madas por fiador abonado ó acompañando documento de haber hecho el depósito que se exige en las Tesorerías de estas provincias, pues pueden optar por cualquiera de estos dos medios de garantia, y arregladas al formulario que se inserta á continuacion.

Valladolid 25 de Noviembre de 1865. = José de Pradas.

*Modelo de proposicion.*

Yo, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la construccion y entrega de ochenta faroles y doce parihuelas, se obliga á su cumplimiento por el precio de.... rs. cada farol ó cada parihuela.

*Fecha y firma del licitador.*

*Firma del fiador.*

Don Sebastian Martinez de Obregon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia, con la consideracion de término, de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se convocan licitadores a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día 22 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, de las fincas siguientes:

Primera. Una tierra de tres obradas, en término de Mojados y pago del Venalvillo, linda al Oriente con otra de D. Juan Manuel Arévalo, al Mediodía con otra de Andrés Olmos, Poniente Careabos, que baja haciendo linda con tierra de Luciana Garcia, y Norte con Gregorio Alvarez, y la divide el camino de dicho pago, es de segunda calidad y está tasada en 1800 reales.

Segunda. Otra tierra en el mismo término y al mismo pago y barco de la lía Pistola, linda al Oriente con otra de Evaristo Sastre, Mediodía camino del pago y otra de José Lopez, Poniente otra de Mariano Gonzalez, y Norte con la Cuesta; su cabida dos obradas de tercera calidad, tasada en 500 reales.

Tercera. Otra tierra en el mismo término, al pago de la Suma, de dos obradas, linda al Oriente camino del pago, Mediodía y Poniente con otra de D. Donato Basanta, y Norte otra de D. Celedonio Garcia; es de segunda calidad y está tasada en 1200 reales.

Cuarta. Otra tierra en el mismo término y pago, de dos obradas, linda al Oriente con otra de Waldo Catalina, Mediodía otra de Joaquin Gimenez y de D. Donato Basanta, Poniente otra de Andrés de Olmos, y Norte camino de dicho pago; es de tercera calidad y está tasada en 600 reales.

Quinta. Un majuelo en el mismo término, al pago del Valle, de seis años, linda al Oriente y Mediodía con tierra de Doña Engracia Vela, Poniente otra de D. Cayetano Melendez y majuelo de Balbino Nuñez, y Norte otro de Ecequiel Aldea; es de tercera calidad, su cabida cuatrocientas noventa y cuatro cepas y ciento treinta y nueve castros, y está tasado en 700 reales.

Pues así lo tengo mandado por auto de este día en la informacion de necesidad y utilidad, para la venta de dichas fincas, hecha á instancia de Gregorio Rodriguez, vecino de Mojados, como marido de Teodora Nuñez, menor de edad.

Y para que tenga efecto la venta acordada, espido el presente en Olmedo á 25 de Setiembre de 1865 = Sebastian Martinez Obregon. = Por mandado de su Señoría, Tomás Torres Perez.

## SECCION CUARTA.

Núm. 1448.

### ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos dependientes de las Subalternas de Rentas Estancadas que á continuacion se espresan, y debiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Señor Gobernador de la provincia, pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elevar la propuesta al Sr. Gobernador, se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador Subalterno para consumo del público; no se dará curso á ninguna solicitud que con sus justificantes no yengan en el papel correspondiente.

Subalterna de Medina.

Velascalvaro.

Subalterna de Olmedo.

Valviadero.

Subalterna de Peñafiel.

Amusquillo.

Bocos.

Castroverde.

Corrales.

Vitoria.

Villaco.

Subalterna de Rioseco.

Almaráz.

Morales.

Pozuelo.

Rioseco, núm. 1.º

Subalterna de Tordesillas.

Barruelo.

San Salvador.

Velilla.

Valladolid 25 de Noviembre de 1865 = Justo Gonzalez Romero.

### ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 555 del inventario. = Tierras en Ciguñuela, de las Monjas de San Quirce, que las lleva Manuel Marinero. Su tipo 160 reales anuales.

Número 540 de id. = Otras en Boecillo, que las lleva Isidro Gimon y son de la Iglesia. Su tipo 320 reales idem.

Número 2605 de id. = Otras en Villalva de Adaja, de la Cofradía de Santiago, que las lleva Juan Andrés Rodriguez. Su tipo 466 reales y 68 céntimos idem.

Número 5849 de id. = Otras en Castroból, de la Cofradía de S. Blas, que las lleva Manuel Garcia. Su tipo 583 reales 34 céntimos idem.

Número 5799 de id. = Otras en id. de Santiago de Mayorga, que las lleva Santiago Iglesias. Su tipo 141 reales 67 céntimos idem.

Número 5774 de id. = Otras en idem, de Santa Maria de Mayorga, que las lleva Isidro Fernandez. Su tipo 58 reales idem.

Número 3639 de id. = Otras en Urones, de la Rectoría de Santa Maria, que las lleva Luis Rodriguez. Su tipo 1950 reales idem.

Número 3639 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Manuel Valdivieso. Su tipo 1666 reales 67 céntimos idem.

Número 4390 de id. = Otras en Barcial de la Loma, de San Antonio Abad, que las lleva Isidro Caton. Su tipo 64 reales idem.

Número 1933 de id. = Otras en Velascalvaro, de su Abadía, que las lleva la Viuda de Pedro Saez. Su tipo 400 reales idem.

Número 1935 de id. = Otras en idem de las Monjas Reales, que las lleva Francisco Hernandez. Su tipo 93 reales 34 céntimos idem.

Número 1937 de id. = Otras en idem, de la Abadía de Medina, que las lleva Estéban Lopez. Su tipo 335 reales idem.

Número 1932 de id. = Otras en idem, de su Iglesia, que las lleva la viuda de Pedro Saez. Su tipo 93 reales 34 céntimos idem.

Número 6450 de id. = Otras en Cuenca, de su Cabildo, que las lleva Faustino Calvo. Su tipo 106 reales 64 céntimos idem.

Número 6451 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva el mismo Calvo. Su tipo 93 reales 32 céntimos idem.

Número 6452 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Francisco Mañueco. Su tipo 133 reales 32 céntimos idem.

Número 6453 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Hipólito Miguel. Su tipo 560 reales idem.

Número 6454 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva el mismo Hipólito. Su tipo 818 reales 40 céntimos idem.

Número 6455 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Santiago Herrero. Su tipo 612 reales idem.

Número 6456 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Juan Gonzalez. Su tipo 314 reales 64 céntimos idem.

Número 6457 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Juan Gonzalez Mazariegos. Su tipo 360 reales idem.

Número 6458 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Casimiro Perez Cabañas. Su tipo 560 reales idem.

Número 6459 de id. = Otras de 39 higuadas en idem de idem, que las lleva el mismo Cabañas. Su tipo 680 reales idem.

Número 6460 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Eugenio Ceinos. Su tipo 124 reales idem.

Número 6461 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva el mismo Ceinos. Su tipo 104 reales idem.

Número 6462 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Cirilo Garcia. Su tipo 160 reales idem.

Número 6463 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Benito Ceinos. Su tipo 843 reales 20 céntimos idem.

Número 6464 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva José Perez Fuentes. Su tipo 400 reales idem.

Número 6465 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Cirilo Garcia. Su tipo 1303 reales 20 céntimos idem.

Número 6466 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Lúcas Casto. Su tipo 1600 reales idem.

Número 6467 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Juan Cabañas. Su tipo 23 reales 20 céntimos idem.

Número 6468 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Marcos Mancebo. Su tipo 200 reales idem.

Número 6469 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Tomás de Prado. Su tipo 80 reales idem.

Número 6470 de id. = Otras en idem de idem, que las lleva Isidor

Requejo. Su tipo 22 reales 40 céntimos idem.

Número 6471 de id.—Otras en idem de idem, que las lleva el mismo Requejo. Su tipo 320 reales idem.

Número 6472 de id.—Otras en idem de idem, que las lleva Tomás de Prado. Su tipo 112 reales idem.

Número 6473 de id.—Otras en idem de idem, que las lleva Cirilo García. Su tipo 260 reales idem.

Número 6474 de id.—Otras en idem de idem, que las lleva Benito Ceinos. Su tipo 800 reales 97 céntimos idem.

Número 6475 de id.—Otras en idem de idem, que las lleva Pablo Perez. Su tipo 969 reales 60 céntimos idem.

Número 6476 de id.—Otras en idem de idem, que las lleva Hipólito Miguel. Su tipo 160 reales idem.

Número 6477 de id.—Una era en idem de idem, que lleva Aniceto Calvo. Su tipo 33 reales 20 céntimos idem.

Número 6478 de id.—Tierras en idem de la Encarnacion de Mayorga, que las lleva Santiago Perez Cabañas. Su tipo 44 reales idem.

Número 6479 de id.—Otras en idem de su Cabildo, que las lleva Isidoro Requejo. Su tipo 360 reales 70 céntimos.

Número 6480 de id.—Otras en idem de idem, que las lleva Andrés Rodríguez. Su tipo 22 reales idem.

Número 6481 de id.—Otras en idem de idem, que las lleva Victor Ceinos. Su tipo 33 reales 20 céntimos idem.

Número 6482 de id.—Otras en idem de idem, que las lleva Magin Rodríguez. Su tipo 30 reales 40 céntimos idem.

Número 6483 de id.—Otras en idem de idem, que las lleva Ramon Ceinos. Su tipo 80 reales 68 céntimos idem.

Número 3704 de id.—Una era en Ceinos, de su Iglesia y Cofradía de la Vera-Cruz, que la lleva Alvaro Rodríguez. Su tipo 746 reales 68 céntimos idem.

Número 3620 de id.—Tierras de la cofradía Sacramental, en Villacid, que las lleva su Mayordomo. Su tipo 53 reales 34 céntimos.

*Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta capital el día 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican

las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del próximo 1864, en las tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, y 1.<sup>o</sup> de Noviembre en las viñas, hasta iguales días del año 1868, sin previo desahucio.

4.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no escede de esta suma.

5.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del pais, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.<sup>a</sup> En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.<sup>a</sup> Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia ó en la

Depositaría de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el dia y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 18 de Noviembre de 1863.—J. Segundo Puga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha de . . . . . número . . . . . y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á . . . . . que en el término de . . . . . fueron de . . . . . obligándose á pagar anualmente la cantidad de . . . . . rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma)

El dia 20 de Diciembre próximo y bajo las condiciones del precedente pliego, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Número 8783 del inventario.—Tierras de la Capellania de Navia, en Castroverde de Cerrato, que las lleva la viuda de Vicente Martín. Su tipo 3050 reales anuales.

Número 5963 de id.—Otras de la Colegiata de Medina, en su tér-

mino, que las lleva José Reguero. Su tipo 350 reales idem.

Número 5963 de id.—Otras de idem en idem, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 520 reales idem.

Número 2354 de id.—Otras de la cofradía de San Miguel, en idem, que las lleva Leon Molon. Su tipo 220 reales idem.

Número 2049 de id.—Otras de la cofradía de las Angustias, en idem, que las lleva Miguel Fernandez. Su tipo 297 reales idem.

Número 2048 de id.—Otras de San Martin, en idem, que las lleva Santiago Fernandez. Su tipo 1000 reales idem.

Número 2342 de id.—Otras de las Magdalenas, en idem, que las lleva Hilario Reguero. Su tipo 442 reales idem.

Número 2343 de id.—Otras de idem en idem, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 125 reales idem.

Número 2344 de id.—Otras de las Carmelitas, en idem, que las lleva Segundo Reguero. Su tipo 166 reales idem.

Número 6776 de id.—Otras de la Madre de Dios de Olmedo, en idem, que las lleva Ramon Rodriguez. Su tipo 35 reales idem.

Número 2227 de id.—Otras de la Abadía, en idem, que las lleva José Blanco. Su tipo 240 reales idem.

Otras y un prado en los términos de Velilla, Matilla y Tordesillas, del beneficio de San Miguel que las lleva Ciriaco Higuera. Su tipo 756 reales idem.

Valladolid 18 de Noviembre de 1863.—J. Segundo Puga.

**SECCION QUINTA.**

*Núm. 1435.*

*Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, creada por acuerdo de esta municipalidad y número duplo de mayores contribuyentes, con la dotacion de 4.675 reales por la asistencia á cuarenta y tres vecinos pobres, cobrados por trimestres vencidos del fondo de propios, pudiendo ascender las iguales particulares que con el resto de los vecinos celebre el profesor agraciado á 15 ó 14.000 rs., caso de verificarlo con todos, cobrando por separado lo correspondiente á partos.

La provision de dicha plaza se verificará á los treinta dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pudiendo dirigir los aspirantes á ella sus solicitudes al Sr. Primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento.

Siete Iglesias 19 de Noviembre de 1865.—El Presidente interino, Francisco Rodriguez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO— calle de la Obra núm. 3.